

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Sra. María Regina Álvarez Arcentales  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece: “...16. *Máxima Autoridad. Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos...*”;

**Que**, la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública tipifica en su artículo 94 numeral 1 determina, “*Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: I. Por incumplimiento del contratista*”;

**Que**, artículo 104 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública explica sobre los “*Métodos alternativos de solución de controversias. - De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva. Para acudir a arbitraje será necesario manifestar expresamente la voluntad de ambas partes. En el caso de obras, se podrá utilizar las juntas de resolución de disputas, conforme lo regule el reglamento a la presente*”;

**Que**, el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; señala: “*La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido*”;

**Que**, el Art. 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; señala: “”;

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

**Que**, el artículo 327 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública explica *“Mecanismos de solución directa de las controversias. - Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual. Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente. La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dice *“El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

**Que**, la letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*; **n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;**

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

**Que**, con fecha 22 de agosto de 2018 se suscribe el contrato No. 094-GADMT-2018 para el proceso con código LICO-GADMT-75-2018 para el “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”; entre el GAD Municipal de Tena representando por el Prof. Kléver Ron – ex Alcalde y el CONSORCIO HIDROTENA representado por el Procurador Común - Ing. Stalyn Eduardo Zamora Bravo;

**Que**, con fecha 28 de septiembre de 2021 comparecieron a la celebración del Contrato Complementario al Contrato No. 94-GADMT-2018 del proceso de Licitación de Obra codificado con el No. LICO-GADMT-75-2018 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, representado por el Lic. Carlos Alonso Guevara Barrera en su calidad de Alcalde, a quien se le denominará como CONTRATANTE; y por otra parte el “CONSORCIO HIDROTENA” representada legalmente por la señor Abg. Limber Aníbal Torres Sevilla en calidad de Procurador Común de la empresa CONTRATISTA, con el objeto contractual de: “El Contratista CONSORCIO HIDROTENA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, prestar el “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA” y proceder a ejecutar el contrato complementario a entera satisfacción de la entidad contratante, por un monto contractual del \$ 1'114,603.77 (UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin excluido el IVA;

**Que**, con memorando No. GADMT-A-2024-2564-MEMO de fecha 03 de octubre del 2024 suscrito por el Alcalde del cantón Tena se comunica que mediante Decisión No.2024GSZN-175 el Banco de Desarrollo del Ecuador, DECIDE: Artículo 1.- Aprobar la ampliación excepcional del plazo para la entrega del último desembolso, establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, modificada, del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios No. 40650–40651, concedido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, destinado a financiar el proyecto: “Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo”; en quince (15) meses adicionales, contados a partir del 28 de agosto de 2024 hasta el 28 de noviembre de 2025;

**Que**, mediante Oficio SN de fecha 29 de noviembre de 2024 el señor Gonzalo Rafael Gallegos Arias - Procurador Común del Consorcio HIDROTENA, formula petición a la Dra. Susana Verónica Chasi Jurado – Mediado Centro de Mediación de la P.G.E., ratifica los acuerdos alcanzados entre el Consorcio HIDOTENA y en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y solicita se formalicen los actos necesarios para suscribir el Acta de Mediación como resultado del Procedimiento de Mediación No. 0486-DNCM-2024.

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

**Que**, dentro de la ejecución del proceso contractual se acudió a la Procuraduría General del Estado con la finalidad de solucionar los múltiples conflictos dados entre el GAD Municipal de Tena y el Consorcio HIDROTENA, por lo que luego del debido proceso se suscribió el acta de Mediación No. 0265-CMAT-2024-QUI, el 10 de diciembre del 2024. Este documento estableció acuerdos específicos orientados a resolver los problemas técnicos y administrativos que impedían el avance normal de la obra conforme lo detalla la cláusula CUARTA: ACUERDO TOTAL y que son los siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, representado por el abogado Jimmy Reyes Mariño, con cédula de ciudadanía No. 150063499-1; y, credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, de Tena marzo 2023, en calidad de Alcalde, con sustento en los Informes Técnico, Económico y Jurídico, reconoce que está pendiente de pago y presentación de las planillas de avance de obra del contrato principal desde la 35 hasta a la 42 y las planillas de avance del contrato complementario desde la 07 hasta 16 con todas las correcciones ya emitidas, al Consorcio HIDROTENA, cuyo monto es de USD 402.550.26, de los cuales devengado el anticipo el monto por cobrar es de USD 241.530,16, sin incluir IVA del Contrato No. 094-GADMT-2018 principal, así como de su contrato complementario.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, se obliga a cancelar el valor pendiente de las planillas de avance de obra del contrato principal desde la 35 hasta a la 42 y las planillas de avance del contrato complementario desde la 07 hasta 16 con todas las correcciones al Consorcio HIDROTENA, cuyo monto es de USD 402.550.26 de los cuales devengado el anticipo el monto por cobrar es de USD 241.530, 16, dentro del plazo de quince (15 ) días desde la suscripción de la presente Acta previo presentación y actualización de las planillas por parte del Consorcio HIDROTENA; valores que se pagarán con cargo a la partida presupuestaria 7.5.01.01.61, denominada Proyecto Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable, para la ciudad de Tena, del Contrato No. 094-GADMT2018 principal, así como de su contrato complementario, mediante transferencia a la cuenta ahorros No. 4021410395, de BanEcuador, registrada a nombre del Consorcio HIDROTENA.

Los valores adicionales que generen obligaciones en futuro corresponderán en función de los trabajos que realice el Consorcio Hidrotena según el Contrato No. 94- GADMT-2018 y su complementario; y, solo podrán ser liquidados contra presentación de planillas debidamente aprobadas por la Fiscalización y Administración.

El comprobante de depósito o transferencia constituirá prueba del cumplimiento de la obligación.

El Consorcio HIDROTENA, se obliga a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, las pólizas de BUEN USO DELANTICIPO y de FIEL

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

CUMPLIMIENTO, incondicionales, irrevocables y de cumplimiento inmediato, otorgadas por una aseguradora calificada por la Superintendencia de Compañías y Seguros, para el contrato principal y complementario, en un término no mayor a diez días desde la notificación de la resolución de ampliación del plazo de 180 días, esto en consideración a que la compañía Oriente Seguros se encuentra en liquidación y limitada de extender renovaciones de pólizas, el incumplimiento de esta condición derivara en la terminación unilateral del contrato.

1. El Consorcio HIDROTENA, se obliga a no presentar otros argumentos o peticiones que dilaten la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO", según Contrato No. 094-GADMT-2018 principal, así como de su contrato complementario, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, renunciado a cualquier reclamo administrativo o judicial en relación al proyecto.
2. El Consorcio HIDROTENA, se obliga en presentar el cronograma valorado de trabajos actualizado dentro del término de cinco días desde la notificación de la resolución de ampliación del plazo de 180 días, instrumento en el que se indicará, de manera detallada y pormenorizada, los trabajos a realizarse, el mismo que deberá contar de manera obligatoria con al menos seis (6) frentes de trabajos; dicho cronograma se presentará una vez que se haya concedido la ampliación del plazo de 180 días, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.
3. El abandono de la obra o el incumplimiento de los frentes de trabajos por un término mayor a diez (10) días consecutivos durante el plazo por parte del Consorcio Hidrotena será causal de terminación unilateral de manera inmediata, con los efectos legales consiguientes; excepto en casos de fuerza mayor de conformidad a lo determinado en el artículo 30 del Código Civil.
4. Una vez suscrita la presente acta de mediación entre el GAD Municipal de Tena y el Consorcio Hidrotena, el GAD Municipal de Tena en el término de cinco (5) días deberá extender la respectiva resolución administrativa que contenga la ampliación del plazo por 180 días.

**Que**, con oficio No. 106-DAPALC-GADMT-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 en base a la Resolución No. GADMT-A-2024-0585-R de fecha 16 de diciembre de 2024 el administrador del contrato comunica al contratista la ampliación de plazo de 180 días de acuerdo Acta de Mediación No. 0265-CMAT-2024-QUI de fecha 10 de diciembre de 2024; y, en consecuencia, se otorga el plazo de 180 días adicionales para que el CONSORCIO HIDROTENA culmine la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; según Contrato No. 094-GADMT-2018 y su complementario del proceso de contratación de la licitación con código: LICO-GADMT-75-2018.

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

**Que**, con oficio 003-RM-FISC-APTENA-2024 de fecha 16 de enero de 2025, la fiscalización externa indica al Consorcio HIDROTENA que el cronograma de trabajos presentado con oficio HIDROTENA -A.P.T.-029-2024 no cumple con el ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI y se realiza una serie de observaciones al documento presentado;

**Que**, mediante oficio No. HIDROTENA-JUR-001- 2025 de fecha 16 de enero de 2025, el Consorcio HIDROTENA solicita: *“En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en el Acta de Mediación suscrita con fecha 10 de diciembre de 2024, es preciso indicar que se han realizado los esfuerzos y gestiones necesarias en las distintas aseguradoras, sin embargo, por el avance actual de la obra ha sido imposible conseguir una que decida asumir el riesgo en curso, sin embargo se ha ofrecido como alternativa otorgar garantías prendarias a favor del GADM del cantón Tena con la finalidad de garantizar el contrato principal y su contrato complementario”*;

**Que**, mediante oficio No. 002-DAPALC-GADMT-2025 de Tena, de fecha 21 de enero de 2025 se emite RESPUESTA AL OFICIO No. HIDROTENA-JUR-001- 2025 y se determina que lo solicitado por el *“Sr. Gonzalo Rafael Gallegos Arias PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA según Oficio No. HIDROTENA-JUR-001- 2025 de fecha 16 de enero de 2024, no se contempla como uno de los acuerdos establecidos según acta de Acuerdo Total No. 0265-CMAT-2024-QUI; consecuentemente la no presentación de las pólizas de BUEN USO DEL ANTICIPO y de FIEL CUMPLIMIENTO; son causal de incumplimiento por parte del Consorcio Hidrotena; situación que solicito se comunicada al CONSORCIO HIDROTENA”*;

**Que**, con oficio No 003-DAPALC-GADMT-2025 de fecha 21 de enero de 2025, se solicita a la fiscalización externa un informe de cumplimiento del ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI;

**Que**, con el Acta de Verificación In Situ de fecha 23 de enero de 2025 los servidores del GAD Municipal de Tena: Sr. Wilson Eliecer Bohórquez Pantoja, Sr. Alberto Enrique Shiguango Tapuy, Sr. Edgar Moisés Cuvi Yauripoma, Sra. Leidy Mariela Sánchez Troya, Sra. María Regina Álvarez Arcentales, Srta. Pacha Sisa Vargas Tanguila, Ing. Sixto Javier Pozo Monar e Luis Geovany Navarrete Cueva; y, por parte de la Fiscalización el Ing. Alberto Jaramillo González – Fiscalizador, concluyen que *“Durante el recorrido realizado el día jueves 23 de enero de 2025, no se evidencia frentes de trabajo y se observa el estado de abandono de la obra en el proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO", en los sectores Tanque de las Antenas, Pullurco (Construcción del CDA), Av. E45 (puente de la Perimetral, Instalación de la tubería de acero de 20mm desde Puente de la Perimetral hasta el Tanque de las Antenas), Tanque Limón 2, Planta de Tratamiento en el sector del Colonso y la no presencia de personal técnico ni*

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

*operativo en las oficinas del consorcio HIDROTENA. Solamente se encuentran laborando 4 personas en el sector de la Universidad IKIAM, realizando trabajos de instalación y reparación de fibra óptica bajo control del Ing. Eléctrico Jhon Bejarano, técnico que no es parte del personal. No se cumple con el acuerdo de laborar por lo menos con 6 frentes de trabajo y la obra se encuentra sin avances desde el reinicio de obra definido el 18 de diciembre de 2024. No se han presentado planillas de avance de obra a fiscalización ni tampoco se han presentado las correcciones a las planillas devueltas al contratista y que constan en el acuerdo No. 5 del Acta de Mediación. Hasta la presente fecha no se han presentado las Pólizas renovadas incumpliendo el acuerdo del Acta de Mediación.” Y recomiendan “A la Administración del Contrato, comunique de las verificaciones in situ realizadas durante el día jueves 23 de enero de 2025, evidenciándose que no existe la presencia de frentes de trabajo, ni personal técnico en el proyecto y por lo tanto el incumplimiento al Acta de Mediación No. 0486-DNCM-2024QUI, suscrita entre el GADM de Tena y el Consorcio Hidrotena, contratista del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO";*

**Que**, con Oficio No. 004-RM-FISC-APTENA-2025 de fecha 23 de enero del 2025 el señor Fiscalizador Externo Alberto Jaramillo emite el informe referente al cumplimiento del ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QU y concluye lo siguiente: CONCLUSION: Como se puede concluir de los antecedentes expuestos, el Consorcio HIDROTENA no ha cumplido con el compromiso de presentar la Reprogramación, además, no ha implementado los frentes de trabajo acordados. Cabe mencionar que en recorrido de obra propuesto por el señor concejal Wilson Bohórquez en calidad de Presidente de la comisión especial para Fortalecer el Control y Seguimiento al Proyecto Denominado “Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable”, realizado el JUEVES 23 DE ENERO DE 2025 A LAS 9H00, se evidencio la ausencia de trabajadores en los diferentes frentes y el abandono de la obra, solamente en el sector de la universidad IKIAM, se encontró un frente de trabajo de 4 trabajadores realizando reparaciones a la fibra óptica instalada en meses anteriores. 2.Con respecto al ítem “4. El abandono de la obra o el incumplimiento de los frentes de trabajos por un término mayor a diez días consecutivos durante el plazo por parte del contratista esta será causal de terminación unilateral de manera inmediata; excepto en casos de fuerza mayor de conformidad a lo determinado en el artículo 30 del código civil.” De las evidencias expuestas en párrafos anteriores, me permito informar que pese a las insistencias mediante oficios que ha realizado fiscalización y que son de conocimiento del GADM de Tena, desde el 18 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, no se han realizado trabajo en ningún frente de trabajo sin que media fuerza mayor, por lo que la obra no presenta avances que se puedan reportar en el periodo correspondiente al mes de diciembre de 2024. 3. En lo relacionado al ítem “5. El Consorcio HIDROTENA deberá actualizar y presentar las planillas pendientes de avance de obra del contrato principal desde la 35 hasta a la 42 y las planillas de avance del contrato complementario desde la 07 hasta la 16 con todas las correcciones a las observaciones realizadas por el Gobierno Municipal de Tena y

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R****Tena, 20 de marzo de 2025**

debidamente aprobadas por el administrador y fiscalizador, cuyo monto es de USD 402.550.26 de los cuales devengado el anticipo el monto por cobrar es de USD 241.530.16, máximo en treinta días para trámite de pago; valores que se pagarán con cargo a la partida presupuestaria 7.5.01.01.61 denominada Proyecto Mejoramiento Integral Del Sistema De Agua Potable Para La Ciudad De Tena; según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 008-DF-2024. Los valores adicionales que generen obligaciones en futuro, corresponderán en función de los trabajos que realice el Consorcio HIDROTENA según Contrato No. 94-GADMT-2018 y su complementario; y, solo podrán ser liquidados contra presentación de planillas debidamente aprobadas por la Fiscalización.” Hasta la presente fecha, esta fiscalización no ha recibido de parte del Consorcio HIDROTENA, ninguna planilla rezagada de las mencionadas y que se encuentran devueltas al Contratista por diferentes motivos, por lo que no se ha cumplido con este acuerdo establecido en mediación. Es necesario resaltar que las pólizas de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo de los Contratos Principal y Complementario tampoco han sido renovadas lo que impide cualquier acción de aprobación de planillas y pago de las mismas;

**Que**, con Informe Técnico No. 001 GADMT-DAPALC-2025 de fecha 25 de enero del 2025 suscrito por Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado; y, Administrador del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su Complementario, concluye que: *“De lo expuesto en el presente informe técnico, se puede establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA: ACUERDO TOTAL del ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT 2024- QUI, suscrita el 10 de diciembre de 2024. También se puede establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de las condiciones particulares del contrato 094-GADMT-2018, “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DEL TENA, PROVINCIA DE NAPO” según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato. Conforme lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista está incurso en los numerales 1 y 4 para una terminación unilateral. Con el presente informe técnico se debe solicitarse a la Procuraduría Sindica y a la Dirección financiera para que presente su Informe para que de considerarlo pertinente se proceda con la notificación a la Contratista de acuerdo al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 310, 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con el presente informe técnico se debe notificar al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado el incumplimiento ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI, suscrita el 10 de diciembre de 2024 de por parte de CONSORCIO HIDROTENA. Una vez que se cuenten con los informes respectivos, considero oportuno se proceda conforme a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de considerarlo pertinente”;*

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R****Tena, 20 de marzo de 2025**

**Que**, el Lic. Jhon Xavier Chichanda Rogel – Director Financiero, emite Informe Financiero No. 002 – DF – 2025 en el que consta el Informe económico del proyecto “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA” en la cual se emiten las siguientes CONCLUSIONES: *“El monto del contrato de financiamiento y servicios bancarios suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el GAD Municipal de Tena, para el financiamiento del proyecto “Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo”, fue de USD 15’858.380,00 mismo que cuenta con dos líneas de financiamiento valor con cargo a un crédito ordinario por USD. 5’526.398,00 y un componente NO REEMBOLSABLE por un monto de USD. 10’331.982,00, recibiendo hasta la presente fecha de USD 12’258.309,80, quedando un saldo por transferir a favor del GAD Municipal de Tena de USD 3’600.070,20. Se ha cancelado los valores conforme a las solicitudes de pago emitidas desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado desde la planilla de avance de obra No. 1 hasta la No. 34 por un monto de USD 9’509.489,31, Planillas de Reajuste de precios de la 1 a la 21 por un monto de USD 53.561,37 y Planilla de costo + porcentaje de USD 149.999,94, dando un total ejecutado de la obra por USD 9’713.050,62 que representa un avance financiero del 69,61% del total del contrato. Existen valores en trámite de revisión para pago en la Administración de Contrato conforme al Informe Técnico No. 060 GADMT-DAPALC-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva Director de Agua Potable y Alcantarillado y Administrador de Contrato No. 094-GADMT-2018 y su complementario cuyo monto asciende a USD. 402.550,26 que corresponden a las planillas de la 35 a la 42, del cual se le descontará el valor del 40% correspondiente al anticipo pendiente no devengado cuyo monto es de USD. 161.020,10 quedando un valor líquido a pagar de USD. 241.530,16. Del contrato complementario se ha cancelado los valores conforme a las solicitudes de pago emitidas desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado desde la planilla de avance de obra No. 1 hasta la No. 5 por un monto de USD 127.542,00, que representa un avance financiero del 11,44% del total del contrato complementario. • Los valores pendientes de cobro al Consorcio Hidrotena por anticipo entregado del contrato principal asciende a USD. 1.777.930,95 y del contrato complementario asciende a USD. 394.824,71 entregados para la ejecución del proyecto “Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo” dando un monto total de USD. 2.172.755,66. Existe un valor pendiente de cobro al consorcio HIDROTENA por un monto de USD. 266,310.69 contabilizado en la cuenta contable No. 1.2.4.97.07.001 en atención al oficio No. BDEGSZN- 2023-0876-OF de fecha 11 de julio de 2023 suscrito por el Dr. Omar Bernardo Alvarado Diaz - Gerente de Sucursal. El GAD Municipal de Tena mantiene el contrato de financiamiento y servicio bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P destinado a financiar el proyecto: “Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo”; hasta el 28 de noviembre de 2025 conforme Decisión No. 2024GSZN-175 de fecha 03 de octubre de 2024”;*

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

**Que**, mediante Informe Jurídico No. 02-DPS-GADMT-2025, de fecha 29 de enero de 2025, el Ab. Fernando Núñez-Procurador Síndico, recomienda a la máxima autoridad municipal iniciar el proceso de Terminación Unilateral del Contrato por la causal tipificada en el Art. 94 numeral 1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al haber incumplimiento por parte del contratista en cuanto a los compromisos y acuerdos establecidos en el acta de mediación No. 0265-CMAT-2024-QUI;

**Que**, a través del Oficio No. 022-A-A-GADMT-2025 de fecha 30 de enero de 2025, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde del cantón Tena notifica al señor Gonzalo Rafael Gallegos Arias - Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA con el INICIO TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO No. 094-GADMT-2018 Y SU COMPLEMENTARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, concediendo el termino de 10 días a fin de que proceda a remediar dichos incumplimientos, conforme lo dispone el artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, a través del oficio No. HIDROTENA-PC-005-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 el señor Gonzalo Rafael Gallegos Arias - Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA en respuesta a la notificación de terminación unilateral, solicita al Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde del cantón Ambato “*reconsiderar las aseveraciones vertidas en el oficio señalado en la referencia y aceptar la posibilidad de suscribir una nueva acta de mediación para poder encaminar la finalización de la obra en el menor tiempo posible*”;

**Que**, mediante Oficio No. 036-A-A-GADMT-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde del cantón Tena; solicita al Ing. Alberto Nicolas Jaramillo Gonzales al Ing. Geovany Navarrete Cueva; para que en sus calidades de Fiscalizador Externo y Administrador del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su Complementario; formulen la los informes correspondientes que atienda los argumentos expuestos por el consorcio HIDROTENA en razón del oficio No. HIDROTENA-PC-005-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 el señor Gonzalo Rafael Gallegos Arias - Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA;

**Que**, mediante Oficio No. 005-RM-FISC-APTENA-2025 de fecha 12 de febrero de 2025; el Ing. Alberto Nicolas Jaramillo Gonzales - Fiscalizador del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su complementario; señala lo siguiente: “*Con los antecedentes expuestos esta fiscalización se ratifica en lo manifestado en el oficio Of. No. 004-RM-FISC-APTENA-2025, de 23 de enero de 2025. Además, hasta la presente fecha no se ha informado los frentes de trabajo en obra donde se va a intervenir por parte del Consorcio Hidrotena y tampoco se ha presentado planillas de avance de obra*”

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

*correspondientes a los periodos Diciembre 2024 y Enero 2025 tanto del Contrato Principal como del Complementario”;*

**Que**, Mediante Informe Técnico No. 003 GADMT-DAPALC-2025 de fecha 19 de febrero de 2025 el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – Administrador del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su Complementario; concluye lo siguiente: *“De lo expuesto en el presente informe técnico, se puede establecer que no se justifica el incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA: ACUERDO TOTAL del ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI, suscrita el 10 de diciembre de 2024. También se puede establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta de las condiciones particulares del pliego del contrato 094-GADMT-2018, “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE ACUA POTABLE PARA LA CIUDAD DEL TENA, PROVINCIA DE NAPO” según las características y integrante de este contrato. No se cumple con la condición de frentes de trabajo cláusula CUARTA: ACUERDO TOTAL del ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI y en la cual el CONSORCIO HIDROTENA presenta un justificativo el cual no se puede verificar, la administración de contrato está llevando un seguimiento permanente de los cuales se ha podido verificar que la parte técnica propuesta no se encuentra trabajando lo que implica que también exista el incumpliendo por parte del CONSORCIO HIDROTENA con la presentación de las planillas de avance de obra No 35 hasta la 42 y planilla de obra del complementario desde la No. 14 hasta 16. Esta administración se ratifica en el incumplimiento de parte del CONSORCIO HIDROTENA al ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI, en la que se indica que la no presentación de las pólizas de BUEN USO DEL ANTICIPO y de FIEL CUMPLIMIENTO causa la Terminación Unilateral de Contrato, así como el incumplimiento de frentes de trabajo por un termino no mayor a diez días consecutivos también será causal de terminación unilateral del contrato. Con el presente informe técnico se debe notificar al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado el incumplimiento ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION No. 0265-CMAT-2024-QUI, suscrita el 10 de diciembre de 2024 de por parte de CONSORCIO HIDROTENA”;*

**Que**, mediante Oficio No. 040-A-A-GADMT-2025 de fecha 24 de febrero de 2024 el Ab. Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde del cantón Tena, notifica al señor Gonzalo Rafael Gallegos Arias - Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA, lo siguiente: *“Con los argumentos de hecho y de derecho; me permito notificar que, en representación del Gobierno Municipal de Tena, acogiendo el análisis que se han formulado desde la Fiscalización y desde la Administración del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su Complementario; verificándose que existe incumplimiento a los acuerdos totales según Acta de Acuerdo Total No. 0265-CMAT-2024-QUI; se dispone a la Dirección de Procuraduría Síndica, formular la correspondiente resolución de Terminación Unilateral; en apego a lo dispuesto en el Art. 94 numeral 1 de la Ley*

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato y Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0265-CMAT-2024-QUI, existiendo incumplimiento por parte del consorcio HIDROTENA a la misma, no se acepta un nuevo proceso de mediación. Corresponde a la Fiscalización de forma coordinada con la Administración, formular la correspondiente liquidación económica del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su Complementario”;*

**Que**, mediante memorando No. GADMT-A-2025-0419-MEMO de fecha 25 de febrero de 2025, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde del cantón Tena, dispone al Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez – Procurador Síndico, proceda a formular la resolución de terminación unilateral del Contrato No. 094-GADMT-2018 y su Complementario; para el "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO";

**Que**, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2025-0076-R de fecha 05 de marzo de 2025, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena; resolvió: “**ART. 1.- Dar por Terminado de forma Unilateral el Contrato No. 094-GADMT-2018 suscrito el 22 de agosto de 2018 y relacionado con el proceso de contratación pública signado con el código LICO-GADMT-75-2018, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consorcio HIDROTENA para el “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, así como su contrato complementario suscrito el 28 de septiembre de 2021; en virtud de que el Consorcio HIDROTENA ha incurrido en las causales contempladas en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también por incumplimiento al Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0265-CMAT-2024-QUI (...)**”.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y sobre la base de la documentación que consta en el expediente de este proceso;

**RESUELVO**

**ART. 1.- Declarar al Consorcio HIDROTENA con RUC 1792892260001 como contratista incumplido**, en razón de la Resolución Nro. GADMT-A-2025-0076-R de fecha 05 de marzo de 2025 a través de la cual se dio por terminado de forma unilateral el Contrato No. 094-GADMT-2018 suscrito el 22 de agosto de 2018 y relacionado con el proceso de contratación pública signado con el código LICO-GADMT-75-2018, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consorcio

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

HIDROTENA para el “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, así como su contrato complementario suscrito el 28 de septiembre de 2021; en virtud de que el Consorcio HIDROTENA ha incurrido en las causales contempladas en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también por incumplimiento al Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0265-CMAT-2024-QUI dentro del proceso de Mediación No. 0486-DNCM-2024-QUI.

**ART. 2.-** Disponer a la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa – Coordinadora de la Unidad de Contratación y Compras Públicas, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas, según proceso de contratación con código LICO-GADMT-75-2018.

**ART. 3.-** Remitir esta Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido al CONSORCIO HIDROTENA, con RUC 1792892260001.

**ART. 4.-** Notificar de la presente Resolución a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; Dirección Administrativa; Dirección de Secretaria General; Dirección Financiera; Dirección de Procuraduría Síndica; Coordinación de Compras Públicas, Consorcio HIDROTENA; Ing. Alberto Nicolas Jaramillo Gonzales - Fiscalizador Externo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 20 días del mes de marzo de 2025.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Maria Regina Alvarez Arcentales  
**ALCALDESA SUBROGANTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Luis Geovany Navarrete Cueva  
**Director de Agua Potable y Alcantarillado**

Señor Ingeniero

**Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0006-R**

**Tena, 20 de marzo de 2025**

Steven Adrián Rueda Rodríguez  
**Administrador de Contrato**

Señora Abogada  
Vanessa Estefanía Cortez Aucay  
**Directora de Secretaría General**

Señor Magíster  
Sixto Javier Pozo Monar  
**Asesor de Alcaldía**

Señor Abogado  
Fernando Bolívar Núñez Benítez  
**Director de Procuraduría Sindica**

jr